



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000117-00
DEMANDATE:	CLARA INÉS CASAS DÍAZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Mediante fallo de tutela del 14 de mayo de 2020, se ordenó:

*“**PRIMERO.** Protéjense los **Derechos Fundamentales** a la vida en condiciones dignas, mínimo vital y seguridad social en salud y pensión de la accionante CLARA INÉS CASAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.330 de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO.** Ordenar a Secretaría de Educación de Bogotá, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio y a la Fiduciaria la Previsora S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la inclusión en nómina de pensionados, así mismo que se le incluya y garantice los servicios de salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva.”*

(...)”

Por medio de auto del 17 de junio de 2020, se abrió trámite en contra de la Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO y/o quien haga sus veces Representante Legal de de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y del Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Mediante auto del 25 de junio de 2020, se requirió a la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A para que allegara certificación de inclusión en nómina y de afiliación al sistema de salud de la accionante.

A través del auto de 21 de julio de 2020, se dispuso poner en conocimiento al correo electrónico de la accionante la respuesta ofrecida por la Fiduciaria la Previsora S.A., en el oficio 20200581937601 del 2 de julio de 2020, para que manifestara al Despacho, **i)** si a la fecha ya cuenta con servicio de salud, previa verificación que

deberá efectuar con la entidad prestadora, y **ii)** si a la fecha se le ha efectuado pago por concepto de mesadas pensional.

Por medio de correo electrónico del 24 de julio de 2020, la Fiduciaria la Previsora S.A. le comunicó al correo electrónico de la accionante y al correo electrónico del Juzgado, lo siguiente:

“Señora Claudia Inés.

Me permito informar que su prestación se encuentra en estado pagado con fecha 21-07-2020. Adicionalmente se encuentra activa a los servicios de salud en calidad de cotizante. Esperamos haber atendido su solicitud.”

Para lo cual allega pantallazos de la inclusión al sistema de salud y pago de la mesada pensional.

A través de escrito del 24 de julio de 2020, la accionante remitió respuesta a la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico remitido a ella, indicando que

“A la fecha con relación a mi pensión de jubilación solo la Secretaria de Educación Distrital me ha notificado la Resolución 3026 del 23 de junio de 2020, por medio de la cual se me reconoció mi pensión en cumplimiento del fallo emitido por el juez contencioso administrativo en la demanda de nulidad y del restablecimiento del derecho, no me ha notificado comunicación o acto administrativo que me indique que fui incluida en nómina y que me permita continuar con el trámite de abrir una cuenta bancaria para poder recibir en esta mi mesada pensional, tampoco me ha indicado como puedo acceder a mi mesada pensional.

*Tampoco la sociedad que usted representa FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., me ha notificado o puesto en conocimiento como puedo acceder a mi mesada pensional, por más de que me comunique telefónicamente me indicaron que solo me daban información por el correo, ahora usted a través de su correo me manifiesta que según el sistema de la entidad que representa registra que está pagada esta prestación, pero no me indica en que cuenta me fue consignada la mesada pensional o a quien se la pagaron, porque antes que usted y la sociedad que usted representa lo den por hecho, les indico **que sigo sin poder acceder a mi mesada pensional, no he recibido de manera efectiva ese dinero, por lo tanto, continuo sin mi mínimo vital.***

(...)

*Hasta tanto no pueda acceder a mi mesada pensional, no me será garantizado mi derecho al mínimo vital y no se habrá dado por lo tanto cumplimiento al fallo de tutela por el cual se está tramitando el desacato, por ello le pido de manera comedida su colaboración para que pueda acceder a mi mesada pensional la cual requiero con suma urgencia, **PORQUE REVISO MIS CUENTAS BANCARIAS Y NO TENGO DINERO, menos por concepto de giro por parte de ustedes o de una mesada pensional.**”*

Mediante escrito del 26 de julio de 2020, la accionante manifiesta al Despacho que

“Teniendo en cuenta que las accionadas nunca me pusieron en conocimiento las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo, luego de que se les requiriera por parte de su despacho, procedí conforme a lo ordenado en el auto del 21 de julio de 2020 que se me notificó el 22 de julio de 2020, a comunicarme con la IPS, solicite una cita con el ONCOLOGO para continuar con mi tratamiento y para verificar si me encontraba activa, la cual me fue aprobada, lo que me dejó ver que al parecer si estoy activa al sistema de salud.

*Por otro lado, me comuniqué con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en horas de la mañana del día 22 de julio de 2020, para que se me indicara como podía acceder a mi mesada pensional, **ya que hasta el momento no me la han pagado**, y me indicaron que solo me podían atender por correo electrónico y que me responderían en el término conferido por la ley.*

Partiendo de ello dejo constancia que hasta la fecha las accionadas no me han informado, ni notificado los trámites a seguir y que puedo hacer para acceder a las mesadas pensionales, de allí que a la fecha no he podido acceder aun a ella, por lo continuo sin mi mínimo vital, aun que gracias a la información dada por su honorable despacho me fue posible saber que ya podía acceder a los servicios de salud que requiero.”

Conforme lo expuesto, es claro que a la fecha la actora ya cuenta con los servicios de salud, sin embargo, en lo que hace referencia al pago de mesada pensional por un lado la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., allega pantallazo en el que indica que la mesada fue pagada el 21 de julio de 2020, no obstante, la actora manifiesta que a la fecha no se le ha cancelado debido pues sigue con sus cuentas sin consignación alguna.

Así las cosas, se hace necesario requerir **por última vez** a **SANDRA MILENA CIFUENTES MUÑOZ**, abogada de tutelas, Gerencia Jurídica – Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria la Previsora S.A. para que en el término de un (1) día certifique a este Despacho la consignación de la mesada pensional a nombre de la accionante en la correspondiente entidad bancaria, junto con la comunicación a la accionante de tal aspecto y del procedimiento que debe seguir para cobrar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO¹
Juez

mas

Firmado Por:

¹ Juez 26 Administrativo del Circuito de Bogotá, encargado del Juzgado 25 administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud de la Resolución No. 016 de 24 de julio de 2020.

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000117-00
Demandante: CLARA INÉS CASAS DÍAS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS

ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d44481e5c5662625abb0c37a64a4532a73e37b53bef7d09a282e5a91b7cdfb8

Documento generado en 04/08/2020 01:17:44 p.m.